

# NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

## REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Social es un órgano consultivo de vinculación, gestión y apoyo para el mejor cumplimiento del objeto de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

### CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento regula la integración, organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad y es obligatorio para el mismo y para la comunidad universitaria en general.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, a la "UNIVERSIDAD" y por el Consejo Social de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, al "CONSEJO SOCIAL".

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo Social, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico,
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 5.-** Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, intransferible y honorífico por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 26 de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones del Consejo Social:

- I. Conocer las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios así como efectuar las recomendaciones pertinentes; promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad.

- II. Proponer a la Junta Directiva, el Código de Ética de la Universidad para su aprobación.
- III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- IV. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y
- V. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Social para el cumplimiento de sus objetivos se organizará en las siguientes comisiones:

- I. DE GESTION FINANCIERA.- Será la encargada de promover, gestionar y fomentar en los diversos sectores de la sociedad apoyo financiero para la Universidad, así como de supervisar las actividades de carácter económico y rendimiento de los servicios emitiendo las recomendaciones pertinentes.
- II. DE VINCULACIÓN Y DIVULGACIÓN.- Será la encargada de promover y fomentar la participación de la Universidad en los diversos sectores de la sociedad con el fin de facilitar la ejecución de acciones y proyectos conjuntos.

**ARTÍCULO 9.-** En cada comisión se nombrará un coordinador y un secretario. Los consejeros notificarán al Presidente del Consejo Social su adhesión a la comisión en la que deseen participar.

**ARTÍCULO 10.-** Las comisiones se establecen de manera enunciativa mas no limitativa, por lo que a propuesta de cualquiera de los consejeros se podrá someter a aprobación del Consejo Social la incorporación de más comisiones.

**ARTÍCULO 11.-** En la gestión y vinculación con los sectores de la sociedad y tratándose de asuntos relacionados con las comisiones, los miembros del Consejo Social, se abstendrán de actuar a título personal, así como destinar los apoyos a otra finalidad que no sea la consecución de los objetivos de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

---

### CAPÍTULO III

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO SOCIAL

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente del Consejo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Social;
- II. Representar legalmente al Consejo Social en los asuntos de su competencia;
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Social;
- IV. Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el Consejo Social;
- V. Comunicar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones del Consejo Social a las instancias que soliciten información pertinente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Firmar los informes y documentos que el Consejo Social remita a la Junta Directiva;
- VII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Social deberá elegir de entre sus miembros al Secretario Técnico, esta elección se deberá realizar cada año.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario Técnico tendrá dentro del Consejo Social las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;

- II. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente;
- III. Verificar que las sesiones cumplan con el quórum legal; IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Social.
- V. Organizar y llevar al día el archivo del Consejo Social que se integrará con el libro de actas así como por la documentación de las sesiones y la documentación derivada de las mismas.

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes del Consejo Social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar con voz y voto en los debates y decisiones del Consejo Social;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las cuales concurren;
- IV. Atender a las comisiones o asuntos que específicamente les encomiende el Consejo Social; y
- V. Cumplir con los acuerdos del Consejo Social.

---

## CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

**ARTÍCULO 16.-** El Código de ética forma parte del Consejo Social y pautará las conductas de los miembros de la Universidad, es decir, del personal administrativo, docente y estudiantes, así como las sanciones disciplinarias que se impondrán en cada caso de acuerdo con el Código de Ética.

**ARTÍCULO 17.-** El Código de ética de la Universidad debe incluir los lineamientos necesarios para contribuir al objetivo de formación de profesionales de calidad en la educación, impulsando los siguientes preceptos:

- I. Proporcionar ambientes de atención y aprendizaje de calidad.
- II. Emplear a los mejores maestros, administradores y personal de apoyo, quienes muestren profesionalismo.
- III. Apreciar el valor de cada individuo.
- IV. Mantener un ambiente seguro y ordenado para los estudiantes.
- V. Tener altas expectativas para el logro académico y la buena ciudadanía.
- VI. Asegurar que el programa de estudios y la instrucción satisfaga las necesidades de los estudiantes.
- VII. Promover un ambiente de apoyo para los estudiantes.

**ARTÍCULO 18.-** Las conductas establecidas están determinadas por los valores éticos que los estudiantes y docentes de esta Universidad han determinado como parte de su identidad, siendo éstos:

- I. Compromiso
- II. Calidad
- III. Respeto entre las personas
- IV. Atención a la diversidad
- V. Cultura pedagógica
- VI. Innovación
- VII. Cultura regional

**ARTÍCULO 19.-** El Comité estará constituido por cinco miembros titulares. Para sesionar se requerirá de la mayoría de sus integrantes, en la misma forma se adoptarán los acuerdos.

**ARTÍCULO 20.-** El Comité de Ética será designado por el Consejo Social, por la mayoría absoluta de sus miembros. Permanecerán dos años en sus cargos, pudiendo ser elegidos por dos años más. Asimismo, un miembro del Comité de Ética sólo podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Social.

**ARTÍCULO 21.-** Una vez designados, los miembros del Comité de Ética deberán de elegir de entre sus miembros un presidente y un secretario.

**ARTÍCULO 22.-** El Comité de Ética podrá conocer de los siguientes reclamos:

- I. Los efectuados por miembros del personal académico.
- II. Los efectuados por el personal de servicios administrativos. c) Los efectuados por los alumnos.

**ARTÍCULO 23.-** Todo reclamo deberá presentarse por escrito al Presidente del Comité de Ética, quien notificará del mismo al reclamado. El reclamado presentará sus descargos por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles. Una vez presentados los descargos, el Comité se reunirá a fin de resolver.

**ARTÍCULO 24.-** El Comité resolverá el reclamo por mayoría de votos, dentro de los 15 días hábiles siguientes. La resolución que falle el Comité se notificará personalmente a las partes y al pleno del Consejo Social. Contra la resolución que falle el Comité no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 25.-** El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública.

Así mismo podrá recomendar a las Autoridades de la Universidad la aplicación de sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta.

---

## CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SOCIAL

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo Social sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por cuatrimestre, y de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones podrán considerarse legalmente instaladas cuando se cumpla con la mitad más uno de los integrantes del Consejo Social; en caso de no haber quórum, se emitirá una segunda convocatoria, en la cual los acuerdos tomados serán válidos independientemente del número de asistentes.

**ARTÍCULO 28.-** Las sesiones del Consejo Social serán presididas por el Presidente del mismo, y en su ausencia por el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 29.-** Las resoluciones, se tomarán válidamente por mayoría de votos de los miembros del Consejo Social presentes y tendrán carácter de obligatorios para los ausentes, en caso de empate el Presidente o, en su ausencia, el Secretario Técnico, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo Social llevará un libro de actas de sesiones, que serán firmadas por los integrantes presentes en las mismas.

---

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 31.-** Es obligación de los miembros del Consejo Social Asistir a las reuniones que se celebren, en caso de que algún consejero se vea imposibilitado para asistir a las reuniones o acumule tres inasistencias consecutivas, se podrá sustituir por otra persona.

**ARTÍCULO 32.-** La responsabilidad de las decisiones del Consejo Social será solidariamente compartida por cada uno de sus miembros, quienes se desempeñarán con una conducta ética y, en su caso, informarán a sus representados sobre las determinaciones que se hayan adoptado.

**ARTÍCULO 33.-** El presente Reglamento podrá ser modificado en los siguientes casos:

- I. Cuando se modifique la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua y las presentes disposiciones deban ajustarse a dichas modificaciones; y
- II. Cuando así lo autorice la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34.-** Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado en el Código de Ética y normas relativas de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Reglamento del Consejo Social de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Reglamento aprobado por la Junta Directiva, el 22 de mayo de 2014.